



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

**Expediente Nº:** 181/2015

**Asunto:** JGL 2015/08/05 Acta 030/2015, s. extraord.

### **ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2015.**

En la Villa de Candeleda, siendo las **18:35 horas** del día **05 de agosto de 2015**, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, don E. Miguel Hernández Alcojor, se reúnen, al objeto de celebrar **sesión extraordinaria**, en segunda convocatoria, los miembros de la Junta de Gobierno Local, que a continuación se relacionan, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento César L. Martín Sánchez.

<b>ASISTENTES:</b>	
<b>Alcalde</b>	
D. E. Miguel Hernández Alcojor	D. Carlos Montesino Garro
<b>Concejales</b>	
	D <sup>a</sup> . María Jesús Tiemblo Garro
<b>Secretario</b>	
César L. Martín Sánchez	D <sup>a</sup> . María Araujo Llamas

Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia.

Se procede a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

#### **01.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA ANTERIOR.**

Con el voto favorable de los asistentes a la Junta de Gobierno Local, de ese día, se acuerda aprobar el acta de la **sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local nº: 27/2015, de 15 de julio de 2015.**

#### **02.- HACIENDA.**

No hay.

#### **03.- URBANISMO.**

Se adoptaron con el voto favorable de todos los asistentes los siguientes acuerdos por delegación expresa del Sr. Alcalde por Resolución de 22 de junio de 2015.

##### **03.01.- VADO-7/15.**

Con fecha 21/07/2015, con nre: 5125, don José Morales Acero, en nombre de la Comunidad de Propietarios de la Calle Madrid, nº 7, solicita plaza de vado permanente en la calle Madrid nº 7.

Con fecha 30/07/2015, con nre: 5353, se emite informe por la Policía Local, con el contenido literal siguiente:

En relación con la providencia de la Alcaldía de fecha 28 de los corrientes, sobre la solicitud de D: José Morales Acero, para la colocación de una placa de vado permanente en la puerta de los garajes de la comunidad de propietarios de C/ Madrid, 7, le comunicamos lo siguiente:

Que se trata de una puerta con verja de hierro con apertura hacia su interior que da acceso a unos



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

garajes subterráneos de la citada comunidad.

Que la acera en todo el ancho de la puerta se encuentra rebajada.

Que aunque la puerta de entrada a las viviendas se encuentra en la C/ Madrid nº 7, la del garaje para la cual se solicita la placa se halla ubicada en la C/Palencia, junto al nº 5 de la misma.

Por todo lo expuesto esta Policía no encuentra inconveniente alguno para que le sea autorizada la placa solicitada.

Adjuntamos fotografías de la puerta y acera para una mejor comprensión.

### **Por unanimidad, la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:**

**PRIMERO.** Autorizar la colocación de placa de vado permanente a la Comunidad de Propietarios de la Calle Madrid nº 7, cuya salida de vehículos del garaje se encuentra en la calle Palencia junto al nº 5, de este municipio.

La concesión del vado solamente autoriza la entrada y salida de vehículos al inmueble, **quedando prohibido el estacionamiento frente a un vado**, aún siendo el propietario del mismo.

**SEGUNDO.** Liquidar 22 € por la transmisión del uso de la placa de vado permanente durante el tiempo de vigencia de la licencia y 50 € en concepto de tasa.

**TERCERO.** Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **03.02.- OM-3/15 y LA-9/14.**

Visto el expediente **LA-9-14** que se tramita a instancia por **D. José Antonio Frías del Olmo**, por el que se solicita licencia ambiental para explotación de 75 cabezas de ganado caprino, en la parcela 81 del polígono 20 de este municipio.

Visto el informe del arquitecto técnico municipal de fecha 30 de mayo de 2014 emitido en los siguientes términos:

1. Se presenta una memoria redactada por la ingeniera técnica agrícola Doña Esther Veroz Iparraguirre para obtener la licencia ambiental como explotación caprina hasta un máximo de 75 animales en régimen semiextensivo.
2. La actividad se va a desarrollar en la parcela 81 del polígono 20, cuya referencia catastral es 05047A020000810000WP, que se encuentra situada en Suelo Urbanizable No Delimitado, pero en este sector no se ha redactado ni aprobado la figura de planeamiento de desarrollo que es un Plan Parcial.
3. Según el artículo 47 del RUCyL, en suelo urbanizable, hasta que se apruebe el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca su ordenación detallada, se aplica el régimen del suelo rústico común. Y, en este tipo de suelo, en las NUM figura como uso permitido el de explotación agropecuaria en todas sus categorías.
4. En el punto 1 de la memoria "Antecedentes y objeto" se dice que se pretende crear una explotación ganadera y se desea obtener licencia ambiental para poder explotar ganado caprino en unas instalaciones que se pretenden construir para tal fin. En el punto 3.2 de la memoria se habla de que las instalaciones destinadas a la explotación de ganado caprino "serán" "son": 1 nave de 200 m2 y un patio de 200 m2.
5. **Se está hablando de unas instalaciones que en la actualidad no existen, por lo tanto estimo que la memoria no es válida.** La fórmula correcta sería la presentación de un proyecto técnico donde se contemple la construcción de la nave o instalaciones necesarias, y



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

a la vez se trate el aspecto medioambiental con el fin de obtener la correspondiente licencia ambiental. De esta forma se daría cumplimiento al artículo 297 del RUCyL, según el cual:

- a) Ambas deben ser objeto de resolución única.....
- b) El otorgamiento de la licencia ambiental es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística.....

6. Ateniéndonos a la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, y al Decreto 70/2008 por el que se modifican los Anexos II y V y se amplía el Anexo IV de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, la actividad solicitada deberá tramitarse como **licencia ambiental exenta de calificación e informe de la Comisión Provincial de Prevención Ambiental**, al ser una instalación hasta un máximo de 75 cabras, tal y como reza el apartado g) del Anexo II del Decreto 70/2008.

**Visto el expediente OM-3/15** que se tramita a instancia de **D. José Antonio Frías del Olmo**, por el que se solicita licencia urbanística para construcción de una nave para instalaciones de ganado caprino en la parcela 81 del polígono 20 de este municipio.

Visto el informe del arquitecto municipal de fecha 13 de marzo de 2015, que dice literalmente lo siguiente:

Proyecto de construcción de instalaciones para ganado caprino visado por la delegación de Ávila del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas del Centro con fecha 10/02/2015.

La finca, de 6.279 m<sup>2</sup> de superficie según catastro, es SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO según las NUM.

Se proyecta una nave de uso ganadero de 200 m<sup>2</sup> y un estercolero de 25 m<sup>2</sup> y el PEM asciende a 17.424,02 €.

**De acuerdo al artículo 19 de la Ley 7/2014 de Urbanismo de Castilla y León, en suelo urbanizable sin desarrollar como es el caso, hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse, mediante el procedimiento aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico los usos permitidos y autorizables en suelo rústico común con carácter provisional, debiendo constar en el Registro de la Propiedad. Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada habrán de cesar, con demolición de las obras vinculadas a los mismos y sin derecho a indemnización, disponiendo de plazo hasta la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación.**

Según el art. 2.06.04.01 de las NUM el uso agropecuario se trata de un USO PERMITIDO en suelo rústico común.

De acuerdo al art. 297 del RUCyL el otorgamiento de la licencia ambiental es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística, debiendo ser ambas objeto de resolución única. Por lo que se deberá solicitar la correspondiente licencia ambiental o se deberá comunicar la actividad a desarrollar si la misma estuviese sometida simplemente a una comunicación de acuerdo a la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León.

La finca se encuentra en Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA), por lo que debe enviarse a Medio Ambiente para que se determine si el proyecto puede afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a Espacios Protegidos Red Natura 2000 y por tanto ser objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada según la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental 21/2013.

Deberá presentar Hoja de Dirección de obras del técnico.

Se informa favorablemente en las condiciones citadas y condicionado a la presentación del documento reseñado



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

Visto el escrito presentado por el Ingeniero Agrónomo don José Luis Martín Hernández el 20 de abril de 2015 y nº 2724 del registro de entrada, donde se compromete a ejercer la dirección de obra para la construcción de instalaciones para ganado caprino.

Visto el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, de 23 de julio de 2015 y nº 5187 del Registro de Entrada donde se comunica la no afección de la construcción a la Red Natura 2000.

Por unanimidad, La Junta de Gobierno Local acuerda:

**PRIMERO.** Conceder a **D. José Antonio Frías del Olmo**, licencia ambiental para explotación de 75 cabezas de ganado caprino, en la parcela 81 del polígono 20 de este municipio.

**SEGUNDO.** Que con carácter previo al inicio de la actividad sujeta a licencia ambiental, se comunique su puesta en marcha al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de prevención ambiental de Castilla y León.

El titular de la actividad acompañará a la comunicación en todo caso:

- certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización o la licencia;
- certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, **siempre que técnicamente sea posible**, no siendo necesario en este caso:
- acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la autorización o la licencia.

**TERCERO.** Conceder, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, licencia de obra mayor a **D. José Antonio Frías del Olmo**, para construcción de una nave para instalaciones de ganado caprino en la parcela 81 del polígono 20 de este municipio, y que se ajustarán en su ejecución al proyecto técnico presentado junto con la solicitud y a las Normas de planeamiento vigentes en la localidad.

**CUARTO.** Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de 6 meses, a partir de la notificación de la presente resolución, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de la obra de 24 meses, a contar igualmente a partir de la notificación de esta resolución.

**QUINTO.** Advertir al interesado, que antes de utilizar la construcción debe obtener la pertinente **licencia urbanística de primera ocupación**, ya que de no hacerlo estaría incurriendo en una infracción urbanística leve susceptible de ser sancionada con una multa de hasta 10.000 €, con arreglo a los artículos 115.1 c) 1º y 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 288 b) 3º, 348.4, 349 a y 352.1 c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Para la obtención de la misma deberá justificar lo requerido por el Arquitecto Municipal en el informe de fecha 13/03/2016, es decir:

**De acuerdo al artículo 19 de la Ley 7/2014 de Urbanismo de Castilla y León, en suelo urbanizable sin desarrollar como es el caso, hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse, mediante el procedimiento aplicable a**



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

los usos excepcionales en suelo rústico los usos permitidos y autorizables en suelo rústico común con carácter provisional, debiendo constar en el Registro de la Propiedad. Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada habrán de cesar, con demolición de las obras vinculadas a los mismos y sin derecho a indemnización, disponiendo de plazo hasta la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación.

**SEXTO.** Liquidar provisionalmente el impuesto sobre construcciones y la tasa urbanística, según se expresa a continuación, significándole que cuando finalicen las obras y previas las comprobaciones oportunas se practicará liquidación definitiva de ambas figuras tributarias en función del coste real y efectivo de la construcción.

Concepto	B. Imponible	Tipo	Importe
ICIO	17.424,02 €	2,75%	479,16 €
Lic. Urbanística	17.424,02 €	0,50%	87,12 €
		<b>Total a pagar</b>	<b>566,28 €</b>

**SÉPTIMO.** Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **04.- AUTORIZACIONES.**

No hay.

### **05.- SOLICITUDES.**

#### **05.01.- R.E. 5427/2015. USO DE SALA.**

En escrito de fecha 03/08/2015, con nre: 5427, don Juan Luis Cano Fernández solicita un proyector, sonido y sillas para celebrar una charla de nutrición el día 30/08/2015, de 10:00 horas a 13:00 horas.

Por unanimidad, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**PRIMERO.** Acceder a lo solicitado.

**Tasa: 50 Euros.**

**SEGUNDO.** Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **05.02.- R.E. 5310/2015.**

En escrito de fecha 29/07/2015, con nre: 5310, don Pablo Iglesias Domínguez comunica que los días 6, 7 y 10 de agosto de 2015, en la calle Ramón y Cajal, nº 55, procederá a realizar una exposición y venta de colchones y canapés.

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada.**

### **06.- COMUNICACIONES.**

#### **06.01.- FEMP.**

En escrito de fecha 30/07/2015, con nre: 5346, la FEMP comunica la siguiente Circular Informativa, con el contenido literal siguiente:

Me pongo en contacto con usted para presentarle el Servicio de Asesoramiento Técnico e Información (SATI) de la FEMP, un servicio gratuito para todos los asociados que tiene por



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

objeto la atención y respuesta a las consultas que, desde su Gobierno Local, se puedan plantear en relación a la implantación de los planes de despliegue de antenas de telefonía móvil así como todos los aspectos relacionados con la presencia de las citadas antenas tanto en el ámbito técnico, como jurídico, sanitario y de gestión social.

La creación por la FEMP, del Servicio de Asesoramiento Técnico e Información (SATI) hace ahora diez años ha permitido poner a disposición de todos los ayuntamientos información actualizada y rigurosa sobre todos los aspectos relacionados con las antenas de telefonía móvil, impulsando todas las herramientas necesarias tales como página web, informes de carácter general sobre cuestiones de relevancia, respuesta a consultas, organización de jornadas de información técnica o destinada a la ciudadanía, folletos informativos, así como modelos de ordenanza.

Hoy en día, podemos afirmar que las nuevas tecnologías de comunicaciones móviles, la generalización de smartphones y tablets, se han convertido en instrumentos imprescindibles en nuestra vida diaria para comunicarnos, acceder a las redes sociales, comprar, hacer gestiones administrativas etc... lo que requiere de nuevas redes ultrarrápidas que garanticen el uso de las aplicaciones móviles con la capacidad, calidad y cobertura que requieren los ciudadanos.

Es por todo ello que, desde el servicio SATI de la FEMP, nos ponemos a su disposición para asesorarle en todas aquellas cuestiones relacionadas con la instalación y la mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones, las cuales, como sabe, precisan de atención continua y no están exentas de controversia.

Con la finalidad de que pueda ver detalladamente el asesoramiento que ofrece el SATI, así como nuestro boletín informativo más reciente está a su disposición nuestra Web, [www.femp.es/site/SATI](http://www.femp.es/site/SATI) en la que puede consultar la guía de servicios estar informada sobre los últimos temas de actualidad.

### **La Junta de Gobierno Local se da por enterada.**

#### **06.02.- COMUNICACIÓN FRMP.**

Se ha recibido en la Secretaría comunicación de los Cursos de Formación que organiza la Frmp, con el contenido literal siguiente:

Mediante esta comunicación, informamos a esa Corporación de tu presidencia sobre nuestros Cursos y Jornadas de Formación Continua para funcionarios y personal laboral de los Ayuntamientos y Diputaciones, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP), en el cual participa la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León, siguiendo en su preocupación por fomentar la actualización de la formación del personal de las Corporaciones Locales. La información sobre nuestros cursos y jornadas la puedes encontrar en nuestra página web ([www.frmpcl.es](http://www.frmpcl.es)), en el apartado de Formación Continua. Hemos solicitado a la Junta de Castilla y León, para el ejercicio 2015, una subvención que va a facilitarnos la realización de cursos en todas de las provincias de la Comunidad de Castilla y León.

Los resultados de los cursos del año anterior, sumados a las iniciativas tomadas por los Coordinadores desde la FRMPCL a través de su Comisión para la Formación Continua, han servido para decidir los cursos adecuados. Además, hemos estado en contacto con las Diputaciones Provinciales y sus oficinas de asesoramiento que han aceptado nuestros planteamientos y nos están ayudando en la organización y coordinación de las acciones formativas programadas.

Nos complace remitiros esta información sobre los mismos, con el fin de que sea distribuida a todos los empleados públicos que prestan sus servicios en ese Ayuntamiento. Te ruego que esta información la hagas llegar a todos ellos. Entre las solicitudes que recibamos, procederemos a la selección del alumnado correspondiente.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

Como en años anteriores para la gestión y tramitación de las solicitudes de los cursos, la FRMPCL ha desarrollado un sistema de inscripción "online", que facilitará, tanto la inscripción, como la mejora en la recepción y posterior tratamiento de los datos. Este año las solicitudes solo se podrán realizar por este sistema a través de la página Web ([www.frmpl.es](http://www.frmpl.es)), en el apartado de Formación Continua. No serán admitidas otro tipo de solicitudes, salvo en casos de fuerza mayor y previa llamada telefónica a nuestras oficinas para comunicar el motivo o la incidencia que la provoca.

Las fechas de inscripción de cada curso dependerán de la fecha de inicio de los mismos, que podrán ser consultadas en nuestra página web.

Estos cursos los realizará la FRMPCL, con la conformidad y seguimiento de las Centrales Sindicales UGT-FSP, CSI-CSIF y CC.OO-FSC., y con la colaboración de las Diputaciones Provinciales. Los cursos están subvencionados en su totalidad, con lo que el coste para el alumno será cero, con la salvedad de que, debido a la reducción del presupuesto, al igual que el año anterior, no se subvencionará el transporte a los alumnos. Para cuantas aclaraciones consideres oportunas, quedamos como siempre a tu disposición.

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada.**

### **06.03.- CHT D-11798/S.**

En escrito de fecha 27/07/2015, con nre: 5273, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite el siguiente expediente sancionador comunicando la incoación y el pliego de cargos, con el contenido siguiente:

Con fecha 23/07/2015 esta Confederación dictó acuerdo de incoación de procedimiento sancionador contra AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA, cuya copia se acompaña, en base a denuncia de S. de vigilancia del D.P.H. de fecha 03/06/2015, nombrando Instructor al abajo firmante, por los siguientes hechos:

DERIVACION DE AGUAS SUPERFICIALES DEL ARROYO LA VEJIGA, MEDIANTE UNA TOMA SIN OBRA FIJA, HACIA LA ENTRADA DE UNA CONDUCCION SUBTERRANEA QUE SE INICIA EN LA RIBERA IZQUIERDA, CON DESTINO AL ABASTECIMIENTO DE LA POBLACION DE EL RASO,

CAUSANDO DAÑOS AL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO VALORADOS EN 1.795,15 Euros, SEGUN INFORME DE LOS SERVICIOS TECNICOS DE ESTE ORGANISMO, EN T.M. DE CANDELEDA (AVILA), SIN AUTORIZACION O CONCESION ADMINISTRATIVA DE ESTE ORGANISMO.

- Derivación de aguas, una infracción administrativa leve del art. 116.3.b) del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y art. 315 m) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Las infracciones leves se pueden sancionar con multa de hasta 10.000,00 euros de acuerdo con lo dispuesto en el art 117 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Proponiéndose para la presente infracción:

- Sanción de 5.983,83 Euros de multa, por derivación de aguas.

- Obligación de indemnizar los daños producidos al dominio público hidráulico valorados en 1.795,15 Euros, de acuerdo con lo establecido en el art. 118 del texto refundido de la Ley de Aguas, por derivación de aguas.

- La obligación de reponer las cosas a su estado anterior, de acuerdo con lo establecido en el art. 118 del texto refundido de la Ley de Aguas.

La autoridad competente para resolver este expediente sancionador es la Ilmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de acuerdo con lo establecido en los arts. 117 y 30 del texto refundido de la Ley de Aguas.

El instructor designado podrá ser recusado de acuerdo con lo previsto en los arts.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

28 Y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El interesado podrá formular alegaciones y proponer las pruebas que estime pertinentes en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este escrito, advirtiéndole que transcurrido el mismo sin hacer uso de su derecho, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución (Arto. 13.2 R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora).

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este expediente es de un año, de acuerdo con la disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley de Aguas, dejando a salvo lo dispuesto en el arto 42 apartado 5 y 6 de la Ley 30/1992.

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada.**

### **06.04.- CHT D-11798/T.**

En escrito de fecha 27/07/2015, con nre: 5274, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite el siguiente expediente sancionador comunicando la incoación y el pliego de cargos, con el contenido siguiente:

Con fecha 23/07/2015 esta Confederación dictó acuerdo de incoación de procedimiento sancionador contra AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA, cuya copia se acompaña, en base a denuncia de S. de Vigilancia del D.P.H. de fecha 02/06/2015, nombrando

Instructor al abajo firmante, por los siguientes hechos:

DISCURRE POR EL CASCO URBANO DE EL RASO-CANDELEDA, MEDIANTE LA OCUPACION DEL CAUCE DE UN ARROYO INNOMINADO, QUE INSTALACION DE TUBOS DE HORMIGON DE UNOS 800 MM. DE DIAMETRO Y 45 M. DE LONGITUD, PARA SU POSTERIOR SOTERRAMIENTO Y CONSTRUCCION DE VIAL, HABIENDOSE VALORADO LOS DAÑOS CAUSADOS AL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO POR UN IMPORTE DE 521,55 EUROS, SEGUN INFORME DE LOS SERVICIOS TECNICOS DE ESTE ORGANISMO, EN T.M. DE CANDE LEDA (AVILA), SIN AUTORIZACION O CONCESION ADMINISTRATIVA DE ESTE ORGANISMO.

- Ocupación de cauces, una infracción administrativa leve del art. 116.3e) del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y art. 315.d) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Las infracciones leves se pueden sancionar con multa de hasta 10.000,00 euros de acuerdo con lo dispuesto en el art. 177 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Proponiéndose para la presente infracción:

- Sanción de 1.738,50 Euros de multa, por ocupación de cauces.

- La obligación de reponer las cosas a su estado anterior, de acuerdo con lo establecido en el artO. 118 del texto refundido de la Ley de Aguas.

La autoridad competente para resolver este expediente sancionador es la Ilmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de acuerdo con lo establecido en los arts. 117 y 30 del texto refundido de la Ley de Aguas.

El instructor designado podrá ser recusado de acuerdo con lo previsto en los arts.

28 Y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada.**

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, don E. Miguel Hernández Alcojor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Candeleda, levanta la Sesión **siendo las 19:01 horas**, de lo que, como Secretario doy fe.

**Documento firmado electrónicamente** por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Candeleda, don E. Miguel Hernández Alcojor, y el Secretario, en la



## **Excmo. Ayuntamiento de Candeleda**

---

fecha indicada al margen.